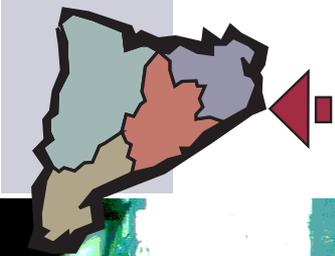


Català

Situación jurídica



Población urbana



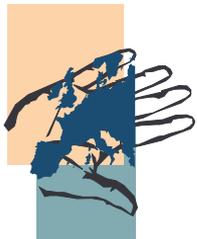
Parlamento
de Cataluña
(Barcelona.
Cataluña)

Conceptos básicos para
entender la situación
jurídica del catalán

Marco legal

Normativa lingüística en la
administración pública

Normativa lingüística
aplicada a otros ámbitos



Galego

Euskara

Cymraeg

Elsässisch

* La información sobre aspectos jurídicos que contiene este CD-ROM abarca hasta finales de noviembre de 1997. Incluye, además, un apartado dedicado a la nueva Ley de Política Lingüística.

Situación jurídica

Conceptos básicos para entender la situación jurídica del catalán



- 1 Estatutos de Autonomía de Cataluña (art. 3.1), de las Islas Baleares (art. 3), de la Comunidad Valenciana (art. 7.5)
- 2 El art. 1.1. del Estatuto define a Cataluña como una nacionalidad



El derecho lingüístico catalán ha desarrollado algunos conceptos originales, reconocidos internacionalmente. Tres Estatutos de Autonomía de regiones de lengua catalana utilizan la expresión "lengua propia" (1), que indica que ésta es la arraigada - histórica, cultural y nacionalmente (2) - en los territorios respectivos, independientemente de que en épocas más recientes parte de la población también utilice otras lenguas. Por tanto, la lengua propia es, al mismo tiempo, la nacional y la territorial.





Situación jurídica

Conceptos básicos para entender la situación jurídica del catalán

3 Sentencia 82/1986, de 26 de junio, f.j. 2.



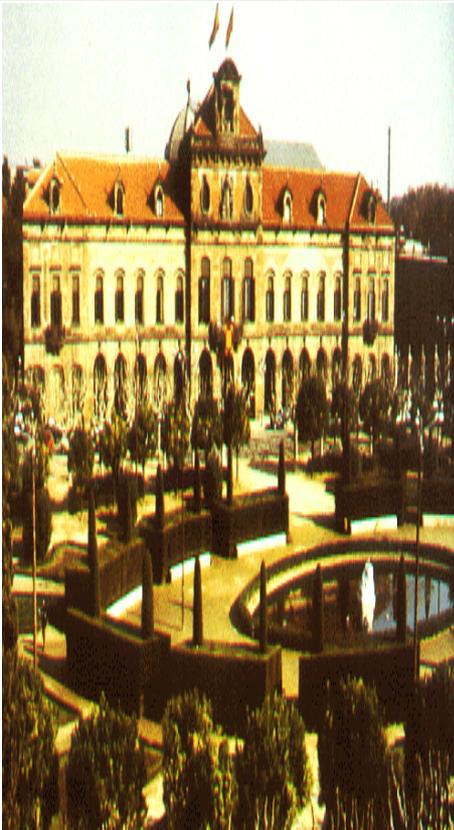
La declaración de "lengua propia" comporta dos consecuencias jurídicas. La primera es que la legislación debería declararla como oficial, ya que esta oficialidad tiene su origen en su carácter de propia. Este origen contrasta con el origen de la oficialidad del castellano aplicado al mismo territorio, ya que el castellano lo es por imperativo de la Constitución.

La segunda consecuencia jurídica es que el catalán debe disponer, en aquellas circunstancias o lugares justificados por razones de interés público, de medidas jurídicas positivas y del soporte institucional necesarios para recuperar su presencia hegemónica. Se trata de que la lengua propia disponga de las condiciones y garantías jurídicas necesarias para poder mantener su uso habitual y general, sin perjuicio de la oficialidad del castellano y de la coexistencia con otras lenguas.

Según el Tribunal Constitucional (1986) (3) *"una lengua es oficial independientemente de su realidad y peso como fenómeno social, cuando es reconocida por los poderes públicos como medio habitual de comunicación entre ellos y en su relación con los sujetos privados"*. En una situación en la que se dan dos lenguas oficiales, los derechos y deberes que nacen de esta doble oficialidad son iguales respecto a una y otra lengua. El hecho de que haya dos lenguas oficiales no implica que los textos deban redactarse

Banderas





forzosamente en ambas lenguas: cada una de ellas tiene plena validez y eficacia por sí sola. Así, por ejemplo, a la hora de dirigirse a la Administración, el ciudadano puede exigir elegir la lengua oficial de relación y el funcionario está obligado a adaptarse a ella. Por eso debemos hablar de doble oficialidad más que de "cooficialidad".

Cuando existen dos o más lenguas en contacto, una política lingüística que las quiera respetar en un plano de igualdad puede escoger entre una política basada en el principio de personalidad o una basada en el de territorialidad de los derechos lingüísticos. La primera garantiza al individuo determinados servicios en la lengua oficial que escoja, independientemente del lugar en el que se encuentre. En este caso, las dos o más lenguas de que se trate tienen el mismo rango de oficialidad en las instituciones públicas de titularidad estatal. En el segundo caso se limita a ciertos territorios definidos el derecho a beneficiarse de los servicios públicos en una sola de las lenguas principalmente. En este caso, cada lengua se convierte en la única oficial o, por lo menos, mantiene una prioridad sobre la otra, dentro de su respectivo territorio.





Situación jurídica

Conceptos básicos para entender la situación jurídica del catalán



La lectura cosificada de la Constitución pretende que en las regiones de habla castellana rija el principio de territorialidad, mientras que en los de habla catalana sea el de personalidad y, en consecuencia, se dé una doble oficialidad o, dicho de otro modo, se puede hacer uso de los derechos derivados del principio de personalidad tanto en lo que atañe al catalán como al castellano.

La doctrina jurídica catalana, sobre los artículos 3.1. y 3.3 del Estatuto de Autonomía, postula una lectura dinámica que combine los principios de personalidad y de territorialidad; por eso el artículo 3.1 establece el punto de partida - el catalán como lengua arraigada, consubstancial a la nación catalana - y el final - como lengua nacional, consubstancial a las instituciones de autogobierno y a la sociedad catalana; paralelamente, el artículo 3.2. establece la mediación entre el punto de partida (la causa) y el final (la meta): se trata de conseguir, a partir de medidas progresivas, que el catalán sea utilizado de forma generalizada y prioritaria en todos los ámbitos públicos, sin perjuicio de que comparta la oficialidad con el castellano.





Situación jurídica

Marco legal



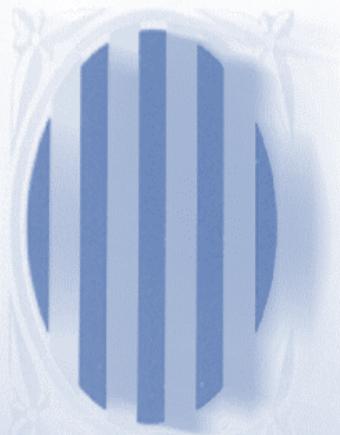
En Andorra, el catalán es la única lengua oficial. En el Estado español, el marco legal relativo al ámbito lingüístico lo configuran la Constitución española, los Estatutos de Autonomía de Cataluña, la Comunidad Valenciana, las Islas Baleares y Aragón, las leyes de normalización lingüística de Cataluña y las Islas Baleares y la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano. Según las legislaciones, el catalán es la lengua propia de Cataluña, las Islas Baleares y la Comunidad Valenciana, además de ser lengua oficial, como también lo es el castellano.





4 Ley orgánica 4/1979, de 18 de noviembre

5 Ley 7/1983, de 18 de Abril, de Normalización Lingüística en Cataluña



ESTATUT
D'AUTONOMIA
DE CATALUNYA

GENERALITAT
DE CATALUNYA

BARCELONA 1986

Estado español

El marco legal básico está determinado por el llamado bloque de constitucionalidad (Constitución española, Estatutos de Autonomía y Sentencias del Tribunal Constitucional). La Constitución establece la oficialidad del castellano para todo el Estado, con los consecuentes deber de conocerlo y derecho a usarlo; dispone que las otras lenguas españolas también serán oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con lo establecido por sus Estatutos - con lo que atribuye a los diferentes Estatutos de Autonomía la regulación del régimen lingüístico de las comunidades con otra lengua; finalmente establece que la riqueza de las diferentes modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Cataluña:

El Estatuto de Autonomía (4) establece que la lengua propia de Cataluña es el catalán. Con esta declaración, el Estatuto legitima la existencia de medidas que conviertan al catalán en lengua habitual y común en Cataluña, sin perjuicio de los derechos lingüísticos que derivan de la oficialidad del castellano, que son los mismo que para el catalán. A continuación hace referencia a la oficialidad del catalán y del castellano. Todos estos principios han sido desarrollados por el Parlamento de Cataluña en la Ley de Normalización Lingüística en Cataluña (5), completada por otras leyes y reglamentos sectoriales.



Situación jurídica

Marco legal



5 bis Ley 1/1998, de 7 de enero, de Política Lingüística.

6 Ley orgánica 2/1983, de 25 de febrero

7 Ley 3/1986, de 29 de abril

8 Sentencia del Tribunal Constitucional 123/1988, de 23 de junio

9 Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio

10 Ley 4/1983, de 23 de noviembre

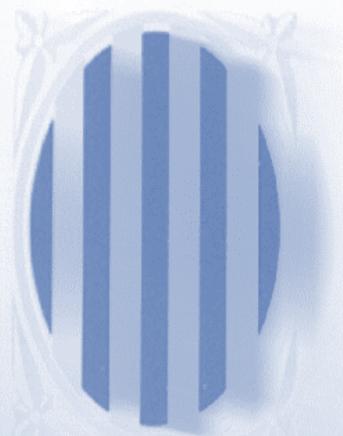
Posteriormente, en 1998, se ha aprobado la Ley de Política Lingüística (**5 bis**), que sustituye a la de Normalización Lingüística. Desde su fecha de edición hasta otoño del mismo año se han editado cinco Decretos que la despliegan.

Islas Baleares:

El Estatuto de Autonomía (**6**) establece que la lengua catalana es la propia de las Islas Baleares, además de ser oficial junto con el castellano. Posteriormente, el Parlamento balear aprobó la Ley de Normalización Lingüística (**7**), que desarrolla el Estatuto de Autonomía de forma similar a la correspondiente ley catalana. El Tribunal Constitucional declaró inconstitucional algunos artículos de esta ley (**8**). Esta también ha sido desplegada mediante diferentes disposiciones sectoriales.

Comunidad Valenciana:

Las dos normas básicas las configuran el Estatuto de Autonomía (**9**) y la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano (**10**), que despliega el artículo 7 del Estatuto. Esta normativa introdujo la denominación de valenciano, con consecuencias negativas de cara al reconocimiento de la unidad de la lengua. La legislación valenciana otorga a la lengua catalana una protección globalmente menor a la que le otorgan las normas de Cataluña y de las Islas Baleares y fija una frontera lingüística entre los territorios de predominio lingüístico catalán y castellano.



ESTATUT
D'AUTONOMIA
DE CATALUNYA

GENERALITAT
DE CATALUNYA

BARCELONA 1986





- 11 Ley orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, art. 7.
- 12 Ley orgánica 8/1982, de 10 de agosto
- 13 De 28 de abril de 1993

Aragón oriental

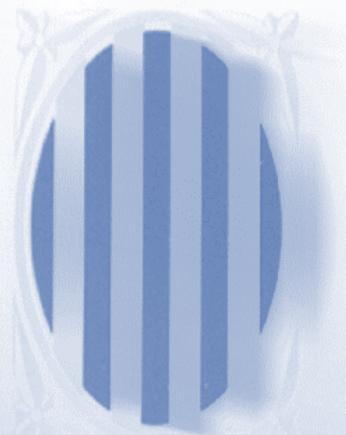
La Reforma (11) del Estatuto de Autonomía (12) de Aragón afirma que: *"las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón disfrutan de protección. Se garantizará su enseñanza y el derecho de los hablantes en la forma que establezca una ley de las Cortes de Aragón para las zonas de utilización predominante de aquellas"*. Esta norma todavía no ha sido desarrollada.

Andorra

El artículo 2 de la Constitución (13) establece que la lengua oficial del Estado es el catalán.

Sudeste francés i Alghero

Ni el Departamento de los Pirineos franceses ni la ciudad sarda de Alghero disponen de legislación propia en lo que se refiere a la lengua.



ESTATUT
D'AUTONOMIA
DE CATALUNYA

GENERALITAT
DE CATALUNYA

BARCELONA 1986





Situación jurídica

Normativa lingüística en la administración pública



La normativa aplicable al Estado español configura un sistema de doble oficialidad, con menor incidencia en la Administración de Justicia y con preferencia por el catalán en las administraciones territoriales. En Andorra, la Constitución establece el catalán como única lengua oficial. El resto de territorios no disponen de legislación lingüística específica.

Administración
local





- 14** Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
- 15** Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial [modificada por Ley orgánica 16/1994, de 9 de noviembre], art. 231.

Estado español

La norma básica **(14)** dispone que, en las relaciones con las administraciones públicas, los ciudadanos tiene derecho a utilizar las lenguas oficiales dentro del territorio de su Comunidad Autónoma. También establece que la lengua usada en los procedimientos tramitados por la Administración del Estado será el castellano, pero que las personas que se dirijan a los órganos de dicha Administración con sede en una Comunidad Autónoma podrán utilizar también la lengua propia de la Comunidad, añadiendo que, en ese caso, el procedimientos debe ser tramitado en la lengua elegida por la persona interesada. La misma norma establece que los documentos que tengan efecto fuera de la Comunidad Autónoma deben ser traducidos al castellano, encargándose de la misma la Administración pública instructora.

Administración de Justicia

La norma básica **(15)** establece que en las actuaciones judiciales, los funcionarios de juzgados y tribunales usarán el castellano, pero que también pueden hacer uso de la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma, siempre que no se produzca una situación de indefensión para ninguna de las partes. Las personas no funcionarias que intervengan en el juicio tienen derecho a escoger la lengua que deseen, tanto en sus manifestaciones escritas como en las orales. Además, las actuaciones judiciales y los documentos escritos en una lengua oficial diferente del castellano deberán ser traducidas de oficio cuando tengan efecto fuera de la Comunidad Autónoma, con excepción del caso en que el lugar de destinación tenga como lengua propia la misma que la del lugar de origen.





- 16 Ley 7/1983, de 18 de abril
- 17 Decreto 107/1987, de 13 de marzo
- 18 Aprobado por el Pleno del Consorcio para la Normalización Lingüística
- 19 Vgr: Girona, Tarragona, Tortosa, Vic, etc.

Situación jurídica

Normativa lingüística en la administración pública



Administraciones autónomas y locales:

Cataluña

La Ley de Normalización Lingüística (16) establece que el catalán, como lengua propia de Cataluña, lo es también de la Generalidad, de la Administración territorial catalana, de la Administración local y del resto de las corporaciones públicas dependientes de la Generalidad. Ello significa que el catalán será la lengua de uso corriente y habitual de esas administraciones, con la salvaguarda de los derechos lingüísticos individuales, lo que comporta que los ciudadanos que lo deseen también pueden relacionarse en castellano con esas administraciones. En el caso de la Generalidad, este principio general ha sido desarrollado por un decreto (17) que regula el uso de las lenguas oficiales por parte de su administración. En la Administración local, el despliegue ha sido progresivo, a partir de un modelo de reglamento del uso de la lengua catalana elaborado en 1991 (18), que actualmente ya ha sido aprobado por parte de muchas corporaciones locales (19).





- 20 Ley 3/1986, de 29 de abril
- 21 Decreto 100/1990, de 29 de noviembre
- 22 Ley 4/1983, de 23 de noviembre

Islas Baleares

La Ley de Normalización Lingüística (20) dispone que el catalán, como lengua propia de las Islas Baleares, lo es también del gobierno autónomo, del Parlamento y de los Consejos Insulares y, en general, de la Administración pública, la Administración local y las corporaciones e instituciones públicas dependientes de la Comunidad Autónoma. Se ha dado un despliegue posterior (21) que regula el uso de las lenguas oficiales de la Administración autónoma. En la Administración local, diversas corporaciones locales también han adoptado un reglamento de uso de la lengua catalana.

Comunidad Valenciana

De conformidad con la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano (22), éste, como lengua propia de la Comunidad Autónoma, también lo es de la Generalidad valenciana y de su Administración pública, de la Administración local y de las corporaciones e instituciones públicas que de ella dependen. En este territorio no se ha dado un despliegue reglamentario para la Administración autónoma. Además, muy pocos ayuntamientos han aprobado reglamentos de uso de la lengua.

Andorra, Sudeste francés y Alghero

En Andorra, como la lengua oficial del Estado es el catalán, es obligatorio dirigirse a la administración pública en esta lengua.
Sudeste francés y Alghero: ninguno de los dos territorios dispone de legislación propia a este respecto.





Situación jurídica

Normativa lingüística aplicada a otros ámbitos



Dentro del Estado español, los gobiernos de los principales territorios de lengua catalana han hecho especial incidencia en la enseñanza, algo menos en las industrias culturales y muy poco en el sector socioeconómico.

Lonja de Valencia.
(Valencia. Comunidad Valenciana)





- 23 Reales Decretos 2092/1978, de 23 de junio; 2003/1979, de 3 de agosto; y 2193/1979, de 7 de septiembre
- 24 Ley 7/1983, de 18 de abril, art. 20.
- 25 Decreto 79/1984, de 30 de julio, del Consejo de la Generalidad Valenciana
- 26 Ley 3/1986, de 29 de abril, art. 20.
- 27 Decreto 244/1991, de 28 de octubre, de la Generalidad de Cataluña



Casa de la Vall
(Andorra)

a) Enseñanza

Dentro del Estado español, y desde 1978, el catalán se ha convertido en materia de enseñanza obligatoria en las escuelas e institutos de la mayor parte de las comunidades de habla catalana (23). Las legislaciones de Cataluña (24), la Comunidad Valenciana (25) y de las Islas Baleares (26) favorecen también el incremento progresivo del uso del catalán como lengua vehicular de la enseñanza; poco a poco, el conocimiento del catalán también ha pasado a ser obligatorio entre el personal docente (27).

Cataluña, Islas Baleares, Comunidad Valenciana

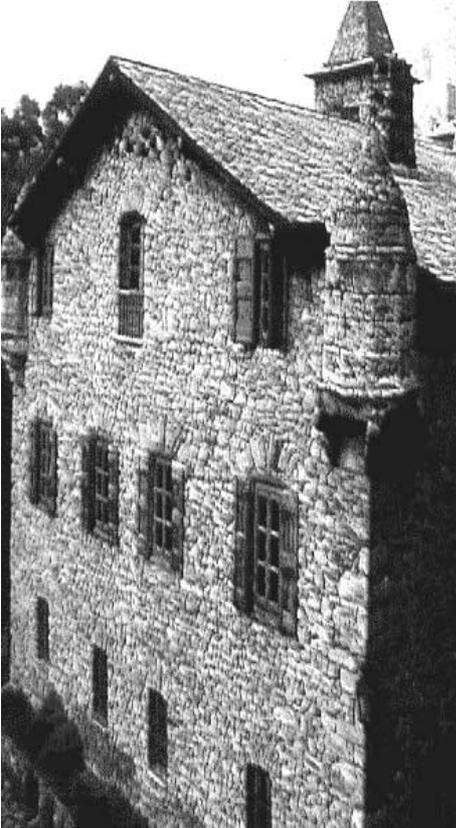
Las tres leyes de normalización lingüística respectivas establecen como uno de sus objetivos, el de garantizar el conocimiento de la lengua catalana; en el ámbito educativo este objetivo se concreta en la obligación que tienen los alumnos de dominar ambas lenguas oficiales al final de sus estudios obligatorios. Las tres leyes establecen la libertad de elección lingüística durante la primera enseñanza, mientras que los niveles siguientes se rigen por normas específicas en cada Comunidad Autónoma. La Ley de Normalización Lingüística en Cataluña declara, además, que "el catalán, como lengua propia de Cataluña, lo es también de la enseñanza en todos los niveles educativos".





Situación jurídica

Normativa lingüística aplicada a otros ámbitos



En la enseñanza universitaria de Cataluña y Islas Baleares los profesores y alumnos tiene derecho a expresarse en la lengua oficial que ellos prefieran; la legislación de la Comunidad Valenciana no hace ninguna mención a este respecto.

En Cataluña, el conocimiento previo del catalán y del castellano es un requisito para el acceso a la función pública docente en todos los niveles educativos excepto el universitario, aunque alguna universidad ha regulado la exigencia del catalán para las próximas convocatorias. En la Comunidad Valenciana y en las Islas Baleares resulta cada vez más frecuente la exigencia del conocimiento del catalán para determinadas plazas.

Andorra, Aragón oriental, Sudeste francés y Alghero

En el Principado de Andorra, los padres de los alumnos tienen la libertad de escoger entre la enseñanza promovida por el gobierno francés, el español y el andorrano. Únicamente en ésta última, junto con las denominadas escuelas congregacionales, se imparten las clases en catalán.

En el sudeste francés, Aragón oriental y la ciudad de Alghero su enseñanza es voluntaria.





b) Sector socioeconómico

Las leyes de normalización prevén, más que normas constrictivas, actividades de fomento del uso del catalán en los ámbitos de titularidad privada. En Cataluña, y mas aún en Andorra, existen algunas normas que imponen el uso del catalán en la imagen pública, o que reconocen los derechos lingüísticos de los consumidores y usuarios.

Cataluña

El Estatuto del Consumidor (28) reconoce a los ciudadanos el derecho de disponer de los modelos de contratos más usuales en catalán y a recibir determinadas informaciones en esta lengua. Esta ley ha sido desarrollada por disposiciones que obligan a determinados establecimientos comerciales a facilitar algunas informaciones de sus servicios, impresos y documentos en catalán.

Otros territorios de lengua catalana

En el resto de territorios de lengua catalana se han dado algunas medidas puntuales al respecto, sin ningún tipo de rango jurídico.





- 29 Ley 7/1983, de 18 de abril, art. 21.
- 30 Ley 7/1983, de 18 de abril, art. 23.
- 31 Junio de 1997, en estado de proposición de ley del Parlamento de Cataluña
- 32 Ley 7/1983, de 18 de abril, art. 22.
- 33 Ley 7/1983, de 18 de abril, art. 25.
- 34 Ley 8/1996, de 5 de julio.
- 35 Ley 8/1996, de 5 de julio, de Regulación de la programación audiovisual distribuida por cable
- 36 Ley 17/1994, de 8 de junio

c) Industrias culturales y medios de comunicación

Cataluña

La Ley de Normalización Lingüística en Cataluña obliga a la Generalidad a promover la lengua y la cultura catalanas y a usar normalmente el catalán en las emisoras públicas de radio - que son cuatro - y en las de televisión que dependen de esta Administración pública (29). La legislación da soporte a la normalización de las industrias culturales (cinematografía, teatro, canción) (30), que en algunos casos, se concreta en cuotas mínimas de emisión (31), subvenciones (32) y otras formas de ayudas (33).

Existen otras leyes que regulan ámbitos específicos, como las emisoras de frecuencia modulada o de las televisiones locales, que establecen diferentes medidas de protección de la lengua catalana (34). A tenor de esta legislación, las emisiones de películas, series televisivas o documentales doblados o subtitulados a una lengua diferente a la del original deben ser exhibidas, de manera simultánea, como mínimo, en catalán. Para el caso específico de la televisión por cable, la norma catalana (35) determina que dentro del 50% del tiempo reservado a la difusión de obras europeas, se deben emitir obras expresadas originariamente en una de las dos lenguas oficiales en Cataluña; la mitad de este 50% debe ser en catalán. De forma análoga, la ley estatal de protección y fomento de la cinematografía (36) establece unos mínimos de programación de películas dobladas a cualquier lengua oficial española.

Otros territorios de lengua catalana

No disponen de medidas específicas correspondientes a industrias culturales y medios de comunicación.

